

Hospital «El Tomillar», de Sevilla, los días 23, 25 y 27 del presente mes de mayo, con paros parciales de 3 horas cada día en horario de 10 de la mañana a 13, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2°. Los poros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud. Sevilla.

#### ANEXO

#### SERVICIOS MINIMOS

Dirección-Administración.

1 Auxiliar Administrativo.

Plantas Hospitalización (tres).

Médicos: 2 para todo el Hospital, incluyendo el de Guardia que asiste para posibles urgencias en consultas externas.

ATS-DUE: 1 por ala.

Auxiliares Clínica: 3 por planta.

Celadores: 1 por planta.

Limpiadoras: 1 por planta.

Pinche de office: 1 para 3 plantas.

Servicio de Rayos.

1 ATS-DUE.

1 Auxiliar Clínica.

Servicio Laboratorio.

1 ATS-DUE.

1 Auxiliar Clínica.

Cocina.

1 Cocinera.

1 Ayudante.

2 Pinches.

Lavandería.

1 Lavandero.

1 Lavandera.

Portería.

1 Portero.

Telefonista.

1 Telefonista.

Formación.

1 ATS-DUE.

Admisión de Enfermos.

1 Auxiliar Administrativo.

S. Mantenimiento.

1 Electricista.

1 Fontanero.

1 Peón.

Consultas Externas.

1 ATS.

1 Auxiliar.

Se atenderán sólo aquellas urgencias que provengan de fuera de la provincia de Sevilla y que correspondan a Medicina Interna, Respiratoria y Cardiología. En la consulta de Alergia, el ATS y el Auxiliar serán los mismos que los establecidos para el resto de las consultas, atendándose sólo los test de provocación y cutáneos citados para los días de la huelga; y en cuanto a los enfermos de primeras citas sólo se atenderán aquellos menores de 11 años, éstos inclusive.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de mayo de 1988, por la que se regula el redondeo de los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 19 de julio de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto, se reguló, para los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el redondeo de los precios de los billetes para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

En dicha Orden se establecían, para los billetes de cuantía inferior a 50 pesetas y para los de mínimos de percepción, algunas excepciones que, en la actualidad, como consecuencia de las sucesivas revisiones autorizadas en los últimos años han dejado de tener efectividad al haber sido superadas las indicadas cuantías mínimas.

De conformidad con lo anterior y para solventar tales deficiencias, la Ley 16/1987 de 31 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en sus artículos 18 y 19, establece la posibilidad de revisar las tarifas de los servicios aludidos para su actualización. A este respecto, en aplicación de dichos preceptos, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones por Orden de 8 de febrero de 1988 prevé la posibilidad de efectuar el redondeo del precio total de los billetes, así como suprimir las fracciones inferiores a cinco pesetas. Por ello, se hace necesario dictar las normas oportunas a efectos de que los criterios de aplicación del indicado redondeo en el precio de los servicios de competencia de la Comunidad Autónoma se adecuen a los servicios de competencia de la Comunidad Autónoma se adecuen a los que vienen siendo aplicados por la Administración Central del Estado y ello con independencia de que, en beneficio de los usuarios, pueda potenciarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía la introducción de billetes reducidos, de tipo social, a determinados colectivos concretos.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por los citados preceptos y en uso de las facultades conferidas a propuesta de la Dirección General de Transportes, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1°. El precio total de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma, incluidas los suplementos e impuestos autorizados, deberá ser redondeado por exceso o por defecto para cumplir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Artículo 2°. El límite en que se producirá el redondeo será la cantidad de 2,50 pesetas, cobrándose por defecto en cuantías iguales o inferiores y por exceso en las que sean superiores.

Artículo 3°. Con carácter excepcional podrá ser autorizado el redondeo por exceso en el precio de los billetes de todos los servicios incluidos en una concesión, siempre que las empresas titulares realicen ofertas, de algún tipo de billete reducido, de tipo social, para ciertos colectivos concretos, que queden justificadas a juicio de la Dirección General de Transportes, o en su caso, del órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante los oportunos estudios económicos.

Artículo 4º. Los cuadros de precios, confeccionados por las empresas concesionarias de acuerdo con las correspondientes tarifas autorizadas, deberán ser presentados ante la Dirección General de Transportes, o en su caso, ante el órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para su aprobación.

Cuando las empresas soliciten el redondeo por exceso previsto en el artículo 3º, los cuadros de precios deberán incluir, obligatoriamente, las cuantías de los billetes u ofertas especiales que se ofrezcan, para su aprobación por la Dirección General de Transportes, o en su caso, por el órgano competente.

Artículo 5º. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 6º. Se faculta a la Dirección General de Transportes para resolver cuantas dudas pudiesen surgir en la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1988

JAI ME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*CORRECCION de errores del Decreto del Presidente 32/1988, de 24 de febrero, por el que se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (BOJA núm. 20, de 8.3.88).*

Advertido un error en el texto del Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 8 de marzo de 1988, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el artículo sexto, línea octava, donde dice: «José María Fernández Palacios», debe decir: «Antonio María Fernández Palacios».

Sevilla, 26 de abril de 1988

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 201/1988, de 17 de mayo, por el que se cesa como Delegado en Córdoba a don Manuel Melero Muñoz, por pase a otro destino.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado de Gobernación en Córdoba a D. Manuel Melero Muñoz, por pase a otro destino.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 202/1988, de 17 de mayo, por el que se cesa como Delegado en Huelva a don Aurelio Barredo Mora, agradeciéndole los servicios prestados.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado de Gobernación en Huelva a D. Aurelio Barrero Mora, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 203/1988, de 17 de mayo, por el que se cesa como Delegado en Jaén a don José Gutiérrez Millán, agradeciéndole los servicios prestados.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado de Gobernación en Jaén a D. José Gutiérrez Millán, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 204/1988, de 17 de mayo, por el que se cesa como Delegado en Málaga a don Juan Miguel Rodríguez Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Delegado de Goberna-